



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS
JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE UTCUBAMBA - DISTRITO JUDICIAL DE
AMAZONAS

- Es verdad que, nunca hubo voluntad de los accionistas de vender acciones o bienes patrimoniales de la empresa.
- Es verdad que, mi codemandado Freddy Salazar Leguía, una vez obtenido el préstamo devolvería dichas acciones a través de una Escritura pública de donación.
- Sobre el octavo fundamento, es verdad que, no se presentó ni acreditó el comprobante de pago por concepto de Impuesto predial - Autovaluó, ante el Notario Público Diógenes Celis Jiménez, para que realice la Escritura Pública de compra venta N° 216, de fecha 10 de febrero del 2017, conforme lo exige el artículo 07 de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo 156-2004-EF.
- Sobre el noveno fundamento, es verdad que, no se presentó ni acreditó el respectivo comprobante de pago por concepto de Impuesto a la Renta de 2da Categoría, ante el Notario Público Diógenes Celis Jiménez, para que elabore la Escritura Pública de compra venta N° 216, de fecha 10 de febrero del 2017, conforme lo exige el artículo 05 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta.
- Sobre el décimo fundamento, es verdad que, no existió, ni se presentó el Boucher de depósito de los Cien Mil con 00/100 Soles (S/ 100,000.00) que debió hacerlo mi codemandado Freddy Salazar Leguía, por concepto de pago por compra de acciones; para que el Notario Público Diógenes Celis Jiménez, realice la Escritura Pública de compra venta N° 216, de fecha 10 de febrero del 2017.
- Nunca existió el pago de Cien Mil con 00/100 Soles (S/ 100,000.00), a favor de la Empresa o al recurrente; ya que, dicha transferencia fue una simulación.